



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Iris CF Compañía de Financiamiento S.A Nit. 811.007.729-4 |
| Demandados | Moras Ingenieros S.A.S Nit. 900.343.072-7 Jorge Iván Mora Restrepo C.C 70.085.569 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Radicado | 05001 31 03 015 2022 00019 00 |

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **IRIS CF COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit. 811.007.729-4** contra **MORAS INGENIEROS S.A.S Nit. 900.343.072-7** y **JORGE IVAN MORA RESTREPO C.C 70.085.569**, por los siguientes conceptos:

La suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$205.938.443,00), como capital vertido en el Pagaré allegado al proceso

-. Por intereses corrientes, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.189.057,00).

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue

suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor JUAN MANUEL VELASQUEZ GARCÍA con T.P No. 187.678, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **2aecff2fecdc1ffd83959940aac49526b25d57ee3244fae2e92fdb41709c19**

Documento generado en 04/05/2022 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>